

por lo que su creación corresponde ser realizada a través de una Ordenanza Regional.

Que, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 09 de abril de 2014, dispuso en su Artículo Primero: "ELEVAR DE CATEGORIA la Oficina de Coordinación Educativa(OCED-IMAZA) a Unidad de Gestión Educativa Local-Intercultural Bilingüe y Rural Imaza(UGEL IBIR-IMAZA), en condición de Unidad Operativa, teniendo como ámbito territorial y administrativo el Distrito de Imaza".

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 047-2015-MINEDU de fecha 31 de agosto del 2015, se aprobó la "Norma Técnica que regula el proceso de creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional y el Registro de instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación".

Que el numeral 8.4 de la Norma Técnica precitada señala que la inscripción de la UGEL IBIR Imaza en el Registro de instancias de gestión educativa descentralizada está suspendida hasta que se acredite ante el Ministerio de Educación la regularización de su situación actual.

Que, visto lo propuesto por la Dirección de Educación mediante Oficio N° 3231-2015-GOB.REG.AMAZONAS/DREA/DGI-A.PLANIFICACION, suscrito por el Director Regional de Educación, mediante el cual alcanza los informes sustentarios, con la finalidad que el Consejo Regional emita la Ordenanza Regional de la Creación de la UGEL IMAZA, cumpliendo de tal forma con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la Creación de las Unidades de Gestión Local en el ámbito nacional, con la finalidad de acreditar la regulación de la situación de la UGEL IBIR IMAZA.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobados por el Consejo Regional son remitidos a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, en el inciso. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 020 de fecha 22 de octubre del 2015, con voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, como instancia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Amazonas y ratificar lo resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, en cuanto a la Creación de la Unidad de Gestión Educativa Local(UGEL) IBIR IMAZA, teniendo como ámbito territorial y administrativo el Distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA tiene su sede en el distrito de Imaza, provincia de Bagua.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que la Unidad de gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA tiene como jurisdiccional y administrativo el distrito de Imaza, provincia de Bagua, por lo que comprende a las instituciones educativas cuya relación se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR, a la Dirección Regional de Educación de Amazonas la modificación de la relación de Instituciones Educativas que forman parte de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) IBIR IMAZA, cuando exista sustento técnico para ello y conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin alterar el ámbito jurisdiccional de la UGEL establecido en el Artículo Tercero.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, la Dirección Regional de Educación de Amazonas realice las acciones administrativas necesarias para aprobar los instrumentos de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local(UGEL) IBIR Imaza que resulten necesarios.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la derogación de cualquier norma u acto administrativo que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, a la secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**Artículo Octavo.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de Octubre del año 2015.

DIÓGENES CELIS JIMENEZ.  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 23 OCT. 2015.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1316038-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2015-GR-LL/CR

#### "CREAR LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN LA LIBERTAD"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 17 de Setiembre del 2015, los actuados correspondientes al proyecto de Ordenanza Regional que Crea la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; y en artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24°), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26°); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno. En esa línea, el artículo 9° de la Ley N° 29976 — que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) en su artículo 9° inciso 1 establece que, “los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)”;

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción — encargada de articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción — realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción; así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Setiembre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.- Creación y finalidad de la Comisión**

Crear la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

**Artículo Segundo.- Conformación**

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad se encuentra conformada por:

- El Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad.
- El Gobernador Regional de La Libertad.

- El Jefe de la Oficina Regional de Control – Trujillo.
- El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad.

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de La Libertad y el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, un representante de la sociedad civil y un representante del sector empresarial actuarán en calidad de observadores, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**Artículo Tercero.- Funciones**

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad tiene las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región La Libertad.
- Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región La Libertad.
- Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- Coordinar con las Comisiones Locales Anticorrupción de la Región La Libertad, la ejecución de la política y el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- Exponer ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional y Regional de Lucha contra la Corrupción.
- Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad, y la ética en la función pública.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad no es una instancia de investigación de casos de corrupción, sino promueve el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, mediante la sensibilización y mayor conocimiento de los perjuicios de la corrupción, constituyendo una instancia que impulsa y exige a las autoridades competentes el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Cuarto.- Instalación**

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad se instalará en el plazo de 15 días hábiles, posterior a la acreditación de los representantes ante la Secretaría Técnica.

**Artículo Quinto.- Presidencia**

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad será convocada y presidida en la primera sesión por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

**Artículo Sexto.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica estará a cargo de un funcionario designado por el Gobierno Regional de La Libertad, quien ejecutará los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad, así como asumirá la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo Séptimo.- Reglamento**

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región La Libertad elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a su instalación.

**Artículo Octavo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1316024-1

## Establecen disposiciones complementarias para regular la comercialización, transporte y beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional de la Región La Libertad

### ORDENANZA REGIONAL N° 011-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 22 de Setiembre del 2015, el Proyecto de Ordenanza Regional; relativo a Establecer Disposiciones Complementarias para Regular la Comercialización, Transporte y Beneficio de Minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el Artículo 10° numeral 1, inc. m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes". Asimismo en el numeral 2, inc. c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la "Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente";

Que, según el inciso c), del Artículo 59°, de la Ley acotada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como función específica en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, el "Fomentar y supervisar las actividades

de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la Exploración y Explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que la presente Ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1040, modificatoria del Artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 23°, estipula que "La Concesión de Transporte Minero, confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos mineros entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinera o en uno o más tramos de estos trayectos";

Que, el mismo texto legal en su artículo 3° ha establecido claramente que la comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión; sin embargo en su artículo 4° establece que "...la compra hecha a persona no autorizada, sujeta al comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales" y así mismo en su Artículo 52°, establece que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar;

Que, en virtud a la delegación de facultades mediante Ley N° 29815, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo N° 1105, dispositivo que destaca disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asimismo, establece las diferencias entre las actividades de minería ilegal y minería informal estableciendo los requisitos, plazos y procedimientos para la formalización de la minería informal. Cabe resaltar la inclusión de la Declaración de Compromisos en la mencionada norma, documento el cual tiene el valor de una Declaración Jurada, con su presentación se dará por iniciado el Proceso de Formalización y en ella el minero informal se compromete a cumplir una serie de obligaciones ambientales;

Que, resulta conveniente precisar que a través de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Estado se propuso introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, los cuales venían realizando actividades mineras sin considerar las políticas medioambientales y, sin tener autorización del Estado para realizar actividad; proponiendo la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, siguiendo este propósito, de manera posterior, el Gobierno Nacional emitió los Decretos Legislativos N° 1101 al N° 1107, que asignaron a las entidades públicas relacionadas con el sector minero, una serie de competencias y funciones, con la finalidad de erradicar la minería ilegal, de ordenamiento para la formalización y de remediación de impactos ambientales ocasionados por esta actividad;

Que, como política de Estado, el objetivo primordial del marco legal precedente era disminuir el crecimiento acelerado de la minería ilegal y, se pretendía la creación de un Proceso de Formalización a través de la dación de un paquete normativo en el que se incluye el Decreto Legislativo N° 1105, sin embargo los resultados no han sido los esperados, por lo que es necesario fortalecer las acciones realizadas hasta el momento, proponiendo ordenar la comercialización, el transporte y beneficio de minerales y/o subproductos, mediante la correcta y regular aplicación de la legislación existente complementándola con ajustes que la hagan efectiva y viable;